

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 20 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 14 Enero 1913)

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

#### Secretaria.—Reformas Sociales

Circular núm. 226

Con el fin de cumplir órdenes recibidas del Ilmo. Sr. Director general de Comercio, al objeto de formar un avance estadístico del trabajo en España, relacionado con la actual crisis jornalera, los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno civil, con toda urgencia, los siguientes datos:

Número de jornaleros de cada pueblo, expresando si hay falta de brazos para las necesidades del trabajo en la localidad ó, por el contrario, es mayor la oferta que la demanda; jornal medio que ganan los obreros en la localidad; si la falta de trabajo es contante ó accidental, y donde sea peremne la sobra de jornaleros, expresar, previa exploración de vo-

luntades, si estarían éstos dispuestos á trasladarse á otros puntos ó provincias donde pudieran encontrar trabajo seguro.

Espero del celo de los señores Alcaldes la mayor actividad en el cumplimiento de este servicio, sin necesidad de recordatorio, dada la importancia del mismo en las actuales circunstancias, y la responsabilidad en que incurrirían en caso de negligencia.

Córdoba 14 de Enero de 1913.

El Gobernador,  
*Fidel Gurrea Olmos.*

## JEFATURA DE MINAS

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 228

Número del expediente 7.129

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Celestino Jiménez Sánchez, vecino de Linares, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 8 de Enero de 1913, solicitando se le concedan veinticinco pertenencias de la mina denominada «Las Américas», de mineral plomo, sita en el término de Torrecampo y paraje que llaman Quinto de Fresnedillas, Cerro del Arconocal, lindando al Oeste con la mina «El Carmen», y por los demás puntos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Enero de 1913, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el ángulo más S. E. de la mina «El Carmen» y «Ampliación á La Asturiana»; desde el cual se medirán en

dirección marcada con la línea Este de «Carmen», con rumbo N. O., 250 metros y primera estaca; de esta en dirección E. S., ó sea perpendicular á la línea anterior, 1000 y segunda; de esta al S. O. 250 y tercera, y de esta al O. N. 1000 al punto de partida, quedando cerrado el perímetro solicitado. La designación se refiere al Norte verdadero, siendo el eje mayor del rectángulo el eje del criadero.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 11 de Enero de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

Núm. 229

Número del expediente 7.122

Hago saber: que por don Pedro Blasco Bermudo, vecino de Adamuz, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Diciembre de 1912, solicitando se le conceda una demasia denominada «Demasia á Amparo 2.ª», de mineral hulla, sita en el término de Adamuz y paraje denominado Peñón blanco, estando comprendida entre las minas denominadas «Amparo 2.ª» y «El Conejo»; cuya demasia le ha sido admitida por decreto del señor Gobernador de 10 de Enero de 1913, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 11 de Enero de 1913.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

## Juntas municipales

### del Censo electoral

BENAMEJÍ

Núm. 152

Don José Marrón Ariza, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que según resulta del expediente general de elecciones, ramo especial de constitución de las Mesas electorales, han sido designados en definitivo para Presidentes y para Suplentes de los mismos en cuantas elecciones se verifiquen durante el bienio de mil novecientos trece y mil novecientos catorce, los electores que respecto de cada una de las tres secciones que comprende este término municipal, se expresan á continuación:

Distrito primero

Sección única.—Presidente, don José Ariza Montes, comprendido en el grupo segundo; Suplente, don Juan Ramírez Lara, incluido en el mismo grupo.

Distrito segundo

Sección primera.—Presidente, don Rafael Arias Burgos, comprendido en el grupo segundo; Suplente, don Juan Ojeda Leiva, incluido en el mismo grupo.

Sección segunda.—Presidente, don Francisco Reina Borrego, comprendido en el grupo primero; Suplente, don Francisco de la Torre Pacheco, incluido en el grupo tercero.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente, de orden y con el visto bueno del señor Presidente de la expresada Junta, en Benamejí á cuatro de Enero de mil novecientos trece.—José Marrón.—V.º B.º Nieto.

## ENCINAS REALES

Núm. 153

Don Joaquín Roldán Arrabal, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que entre las actas que celebra dicha Junta, se encuentra una que copiada literalmente es como sigue:

«En la villa de Encinas Reales á veintinueve de Diciembre de mil novecientos doce, previa convocatoria, se reunieron en la Sala Capitular del Ayuntamiento de la misma, en número suficiente para celebrar sesión, á tenor del artículo trece de la ley, los señores de la Junta municipal del Censo que al final aparecen por sus firmas, bajo la presidencia de don Evaristo García Molina y asistencia de mí el Secretario, á fin de proceder á la designación de Presidentes y Suplentes de las Mesas electorales de este término para todas las que ocurran en el mismo durante el bienio de mil novecientos trece á mil novecientos catorce, á tenor de lo prevenido en el artículo treinta y seis de la vigente ley y demás disposiciones complementarias.

Acto continuo, los señores que deliberan, teniendo sobre la mesa las listas de electores de que trata el artículo treinta y tres de la propia ley, por unanimidad, y ateniéndose estrictamente al procedimiento que el mismo artículo establece, acordaron designar para Presidentes y Suplentes de las Mesas de este término, á los señores siguientes:

Para Presidente de la sección única del distrito primero, á don Juan Ramón Argal Arjona; para Suplente del mismo á don José Toro Bergillos.

Para Presidente de la sección única del segundo distrito, á don Francisco González Ramírez; para Suplente del mismo á don Antonio Villa Prieto.

Hecha la anterior designación, que era el solo objeto de la reunión, se dió por terminado el acto, acordándose también unánimemente que se comunique por el señor Presidente á los designados su nombramiento; que se anuncie el mismo al público por medio de edicto que se fijará en la parte exterior de esta casa Ayuntamiento inmediatamente, y que transcurrido el plazo que determina la Real orden de 13 de Abril de 1909, se remitan copias certificadas de la presente acta á los ilustrísimos señores Presidente de la Junta provincial y Gobernador civil; la de este para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todo en cumplimiento de lo que preceptúa la regla primera de la circular de la Junta Central del Censo, fecha 24 de Febrero próximo pasado.

Con lo cual se dió por concluida la presente acta, que, después de leída y aprobada, firman todos los señores concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—(Siguen las firmas).»

El acta inserta está conforme con su original citado á que me remito. Y para que conste y remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Encinas Reales á siete de Enero de mil novecientos trece.—Joaquín Roldán.—V.º B.º: El Presidente, Evaristo García.

## ESPIEL

Núm. 154

Don José A. Morales Lopera, Secretario del Juzgado municipal y, como tal, de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en la sesión celebrada por esta Junta municipal, en cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 36 de la vigente ley Electoral, con fecha 28 de Diciembre próximo pasado, fueron nombrados los Presidentes y Suplentes que han de presidir las Mesas electorales en cuantas elecciones puedan ocurrir durante el bienio de 1913 á 1914, y son á saber:

## Distrito primero

Sección única.—Don Javier Arévalo Rodríguez; Suplente, don Antonio Verdejo Moreno.

## Distrito segundo

Sección única.—Don José Abril Paez; Suplente, don Juan Rodríguez de la Torre.

Y para que así conste y obre sus efectos en cumplimiento á lo ordenado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento general, extendiendo y firmo la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Espiel á tres de Enero de mil novecientos trece.—José A. Morales.—V.º B.º: Manuel Jiménez.

## LA VICTORIA

Núm. 155

Don José Laguna Baena, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas que lleva esta Junta municipal del Censo electoral, aparece una que á la letra dice:

En la villa de La Victoria, siendo las veinte del día veintiocho de Diciembre de mil novecientos doce, previa convocatoria, se reunió la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, asistiendo los señores que la componen, con objeto de dar cumplimiento al artículo 36 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, como expresa la papeleta de citación.

Abierta la sesión por el señor Presidente don Francisco Jiménez y Jiménez, y por su orden, se dió lectura al mencionado artículo, y dadas todas las explicaciones pertinentes al caso para la mejor comprensión de la ley, y puestas de manifiesto las listas que expresa el artículo 33 de mencionada ley, fué nombrado Presidente de la sección única de esta villa don Bartolomé Aguilar Gómez, el de más edad de los nueve electores que figuran los primeros en las tres listas, y Suplente del Presidente don Joaquín Canalejo García, como de más edad de los nueve que figuran en los tres últimos puestos de repetidas listas.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar se levantó la sesión por orden del señor Presidente, mandando este se saquen copias de esta para remitir al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral una, y otra al señor Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, firmando los concurrentes, de que yo el Secretario certifico.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, se expide la presente certificación, visada por el señor Presidente, en La Victoria á treinta y uno de Diciembre de mil no-

vecientos doce.—Es copia.—José Laguna, Secretario.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Jiménez.

## ZUHEROS

Núm. 156

Don Juan Santos y Moreno, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el cuaderno de actas celebradas por dicha Junta, se encuentra la que literalmente copiado su tener es como sigue:

Acta.—En la villa de Zuheros á veintiocho de Diciembre de mil novecientos doce, siendo las doce de la mañana, previa convocatoria y mediante citación personal, se reunieron en la Sala capitular del Ayuntamiento de esta población, local señalado al efecto, los señores don Antonio Poyato Salamanca, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la misma, y los Vocales don Jacinto Cantero Ríos, don Andrés Avelino Ruiz Brito, don Esteban Arrebola Arroyo, don Antonio Porras Salamanca y don Francisco Zafra Poyato, con el fin de celebrar sesión. Abierto el acto, y teniendo este por objeto la designación de Presidente y de su Suplente de la Mesa electoral de cada una de las secciones en que este término se halla dividido en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de mil novecientos trece á mil novecientos catorce, la Junta, visto lo preceptuado por el artículo treinta y seis de la ley y el resultado de los antecedentes que el mismo artículo manda tener en cuenta, acordó por unanimidad efectuar dicha designación en favor de los señores que á continuación se expresan:

## Distrito primero

Sección única.—Presidente, don Antonio Poyato Padillo; Suplente, don Juan Santos Moreno.

## Distrito segundo

Sección única.—Presidente, don Santiago Gómez Salamanca; Suplente, don José Jiménez Alcalá.

Con lo cual se dió el acto por terminado, quedando por consiguiente cumplido lo que dispone el repetido artículo treinta y seis de la ley Electoral, acordando la Junta que por el señor Presidente se comunique á los interesados el nombramiento que les ha sido conferido; que se archive en la Secretaría la presente acta original, y que de ella se saquen copias certificadas para remitirlas á los señores Presidentes de la Junta provincial del Censo y Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, levantándose la sesión y firmando la presente los señores concurrentes, de que yo el Secretario doy fé.—Antonio Poyato.—Jacinto Cantero.—Andrés A. Ruiz.—Esteban Arrebola.—Antonio Porras.—Francisco Zafra.—Juan Santos, Secretario.—(Está rubricado por todos).

El acta inserta es copia de su original á que me refiero. Y para su remisión al Ilustrísimo señor Gobernador de la provincia, al objeto de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Presidente, en Zuheros á ocho de Enero de mil novecientos trece.—El Secretario, Juan Santos.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Poyato.

## AYUNTAMIENTOS

## ENCINAS REALES

Núm. 96

Lista de los señores Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes con derecho á designar compromisarios para elegir Senadores en el presente año:

## Señores Concejales

D. Antonio García Molina  
Eladio García Molina  
Juan Andrés Ruiz González  
Andrés Ruiz Ruiz  
Juan González Ramírez (menor)  
Juan Prieto Moreno  
Juan Ayala Vera  
Antonio Vera Ramírez  
Juan Reina Ruiz  
Francisco Ayala Vera

## Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Antonio Reina Jiménez	554 36
Bartolomé Hurtado Ruiz	473 08
Antonio González Ramírez	285 23
Fernando Leal Casado	240
José María González Ramírez	213 83
Juan Leal Muñoz	204 74
Francisco Ramírez Campos	202 59
Juan Sánchez Aragón	200 19
Fernando Prieto Bergillos	188 29
Francisco Vera Jiménez	152 57
Antonio Torralvo Gómez	111 24
Bartolomé Castro Tarifa	109 46
Antonio Ruiz Ramírez	109 42
Miguel Sánchez Aragón	109
Juan Ruiz Ruiz	103 29
Juan L. Hurtado Romero	101 80
Juan Sánchez Vera	99 33
Antonio García García	95 53
Juan Jiménez León	94 54
Domingo Quintana Pozo	92 85
Gregorio Quintana Luque	81 75
José Prieto Prieto	70 83
Antonio Marmol Vera	69 92
Bartolomé Ruiz Bergillos	69 09
Manuel Repiso Gómez	68 25
José Muñoz Vida	63 79
Juan Varea Campos	62 69
Juan Moyano Repiso	61 28
Lucas Sánchez Vera	60 52
Cristóbal García Porras	58 20
Cristóbal Sánchez López	57 56
Francisco González Ramírez	56 73
Juan Prieto Roldán	54 95
Antonio Villa Prieto	53 24
Alonso Prieto Ayala	52 03
Vicente Hurtado Moscoso	50 90
Juan Terrón Moscoso	49 32
José María Prieto Vera	46 05
Juan González Ramírez	45 22
Diego Guijarro Tenllado	45 09
Encinas Reales 1.º de Enero de 1913.	
—El Alcalde, Antonio García Molina.—	
El Secretario, Fernando Leal.	

## FERNAN NUÑEZ

Núm. 97

Lista de los señores Concejales y mayores contribuyentes que en el presente año tienen derecho á votar compromisarios para la elección de Senadores:

## Señores Concejales

D. José Fernández Alvarez  
Luis Villalba Romero  
Fernando Baena Urbano  
José Pintor Clavellinas  
Francisco Romero Pavón

# Ayuntamiento de Palma del Río

AÑO DE 1912.

Núm. 75

## BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>				
1 Propios	2.222 05	1.476 40		745 65
2 Montes				
3 Impuestos	10.075	8.113 34		1.961 66
4 Beneficencia				
5 Instrucción pública				
6 Corrección pública				
7 Extraordinarios	150	150		
8 Resultas	41.834 50	7.335 30		34.499 20
9 Recursos legales para cubrir el déficit	98.002 32	97.594 45		407 87
10 Impuesto de utilidades y 1/20 por 100 de los pagos	2.000	1.945 71		54 29
11 Reintegros		152 50	152 50	
<b>TOTAL DE INGRESOS</b>	<b>154.283 87</b>	<b>116.767 70</b>	<b>152 50</b>	<b>37.668 67</b>
<b>PAGOS</b>				
1 Gastos del Ayuntamiento	14.203 75	13.900 37		303 40
2 Policía de seguridad	4.026 12	4.024 37		1 75
3 Policía urbana y rural	9.251 25	9.226 25		25
4 Instrucción pública	1.750	1.700		50
5 Beneficencia	8.107 50	6.007 40		2.100 10
6 Obras públicas	3.400	3.398		2
7 Corrección pública	2.924	1.663 30		1.260 70
8 Montes				
9 Cargas	67.395 55	60.386 68		7.008 87
10 Obras de nueva construcción				
11 Imprevistos	1.391 20	1.352 44		38 76
12 Resultas	133.638 93	11.429 36		122.209 57
<b>TOTAL DE PAGOS</b>	<b>246.088 30</b>	<b>113.088 15</b>		<b>133.000 15</b>
<b>EXISTENCIA EN CAJA</b>		<b>3.679 55</b>		
<b>TOTAL</b>		<b>116.767 70</b>		

Verificado el arqueo en 31 de Diciembre último, dió el resultado siguiente:

	Pesetas.
Existencia en caja en 1.º de dicho mes, en efectivo, según el libro de arqueo	976 21
Ingresado durante el mismo mes por valores del ejercicio corriente y de los anteriores	8.940 13
Satisfecho en el propio mes por obligaciones corrientes y ampliación	9.916 34
Existencia en efectivo para el mes siguiente	6.236 79
	3.679 55

Palma del Río 31 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, M. López León.—El Secretario, José Bazo.

### BELALCAZAR

Núm. 213

Don José Murillo Castellano, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose terminado por la Junta repartidora el proyecto de reparto vecinal de consumos para el año de 1913, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, de sol á sol, á contar desde el en que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que los contribuyentes, á quienes se les notificará además la cuota señalada por medio de papeleta, puedan examinarlo y presentar reclamaciones por escrito ó verbalmente en el acto del juicio de agravios que tendrá lugar al día siguiente de finalizar el plazo de exposición.

Belalcázar 10 de Enero de 1913.—El Alcalde, José Murillo.

### MONTALBAN

Núm. 217

Don Francisco Ruiz Ortiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminadas las cuentas de ordenación y depositaria del Pósito de esta villa, respectivas al año de 1912, quedan expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, transcurridos los cuales no serán oídas las que se presenten.

Montalbán 4 de Enero de 1913.—Francisco Ruiz.

### FUENTE PALMERA

Núm. 218

Don Timoteo Sanz González, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que rendidas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito municipal de esta población, respectivas al año de 1912, quedan expuestas al públi-

co, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas y aducir contra ellas las reclamaciones que procedan.

Fuente Palmera 7 de Enero de 1913.—Timoteo Sanz y González.—Baldomero Delgado, Secretario.

### DOÑA MENCIA

Núm. 219

Don Francisco Campos Navas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rendidas por los respectivos cuentadantes, las de ordenación y caudales del Pósito de esta villa, correspondientes al año último de 1912, quedan expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, con el fin de que puedan ser examinadas y se aduzcan las reclamaciones que se estimen justas.

Doña Mencía 6 de Enero de 1913.—Francisco Campos.

- D. Francisco Yuste Cuesta
- Juan Naranjo Osuna
- José Luna Salazar
- Ramón Jiménez Villafranca
- Martín Torres Fernández
- Francisco Alba Moyano
- Rafael Ariza Fernández
- Tomás Hidalgo Alcaide
- Juan Fernández Jaén

### Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Francisco Gómez Torres	463 30
Juan Gómez Torres	423 30
Pedro M. Cañadas Torres	295 29
Fernando López Serrano	261 72
Carlos Rodríguez Peral	254 86
Manuel Jiménez Benito	199 33
Rafael Baena Gómez	146 25
Andrés Espejo Rosa	130 14
Pedro Pintor Clavellinas	124 28
Ricardo López Serrano	121 71
Francisco Alvarez Ariza	112 59
Bernardo Serrano Cuesta	111 31
Antonio Pintor García	90 27
Pedro Marín Ruiz	89 24
Manuel Nieto Laguna	89 18
Fernando Secada Melgar	83 20
Alfonso Miranda Raya	81 42
José Toledano Luna	79 61
Antonio García Serrano	75 90
Francisco Bonilla Rosa	68 34
Alfonso Ariza García	59 13
Francisco Secada Serrano	55 41
Miguel Castillo Alcaide	53 29
Agustín Bonilla Ramírez	51 27
Juan Baldío Morales	50 83
Alfonso Martínez Baena	49 63
Juan Luna Sánchez	49 49
Alfonso Crespo Huertas	49 46
Francisco Hidalgo Ortega	46 66
Pedro Pintor Cobos	40 05
Francisco Pintor Clavellinas	39 87
Cristóbal Jiménez Antúnez	37 05
Fernando Crespo Huertas	36 37
Gonzalo López Marín	34 39
Alfonso García Raya	33 96
José Hidalgo Cañero	33 48
Martín Huertas Torres	33 42
Pedro Crespo Huertas	31 97
Alfonso Luque Alvarez	30 13
Salvador Raya y Raya	29 50
Francisco Ariza López	29 28
Eulogio Montero Luna	28 86
Alfonso López Serrano	28 65
Martín Crespo Serrano	28 56
Juan Ariza Alvarez	24 40
Alfonso Jiménez Villafranca	23 26
Antonio Bonilla Rosa	23 21
Miguel Rodríguez Nieto	22 93
Francisco Losada Enríquez	22 91
Juan Hidalgo Crespo	21 03
Pedro Rosal Torres	21 02
Antonio Luna Muñoz	20 98
Francisco Galán Marín	19 05
Félix Romero Ariza	15 22
Francisco Fernández Toledo	15 22
Juan Serrano Moyano	15 21

Terminada la anterior lista, se acordó conforme á lo que dispone el artículo 26 de dicha ley, se exponga al público un ejemplar de la anterior, y que permanezca fijada hasta el veinte del actual, y otra igual se remita al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Fernán Núñez 1.º de Enero de 1913.—El Alcalde, José Fernández.—El Secretario, Fernando Torres.

## FERNAN-NUÑEZ

Núm. 223

Don José Fernández Alvarez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas por los cuentadantes respectivos las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta villa, correspondientes al año de 1912, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, durante el cual pueden ser examinadas por cuantas personas lo deseen y aducir las reclamaciones que crean oportunas.

Fernán-Núñez 10 de Enero de 1913.  
—José Fernández Alvarez.

## JUZGADOS

## BUJALANCE

Núm. 234

Don Ramón Romero Jiménez, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia de este partido de Bujalance, por encontrarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente edicto hago saber: que en este dicho Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se siguen autos ejecutivos á instancia de don Angel Navarro Gisbert, vecino de Andújar, representado actualmente por el Procurador don Andrés Girón y García de Vargas, contra don Ildefonso Castilla Castro, vecino de Pedro Abad, sobre cobro de treinta y tres mil pesetas de principal, intereses legales y costas, en cuyos autos he acordado por providencia fecha de ayer, sacar á pública subasta por término de ocho y veinte días, respectivamente, los bienes semovientes é inmuebles que á continuación se expresarán:

*Bienes semovientes*

1.º Una yegua pia, de unos trece años de edad, un metro cuarenta y tres centímetros de alzada, con el hierro del Fénix Agrícola en la cadera izquierda, la cual ha sido valorada en trescientas setenta y cinco pesetas.

2.º Una potra hija de la anterior, castaña, pia en blanco y calzada, muy alta de las cuatro extremidades, con año y medio de edad aproximadamente, y de más de seis cuartas de alzada, la cual ha sido apreciada en trescientas setenta y cinco pesetas.

3.º Un mulo castaño oscuro, de siete años de edad, un metro cuarenta y nueve centímetros de alzada, con el hierro del Fénix Agrícola en la cadera izquierda, el cual ha sido justipreciado en seiscientos veinticinco pesetas.

4.º Otro mulo tordo mosqueado, de once años de edad, alzada un metro cuarenta y dos centímetros, hierro P. S. en la cadera derecha y el del Fénix Agrícola en la izquierda, el cual ha sido valorado en cuatrocientas pesetas.

*Bienes inmuebles*

Primera. La tercera suerte de las en que se dividió una posesión de olivar al pago nombrado de las Mestas, sitio de la Solana del Semillón, término de Adamuz, compuesta dicha tercera suerte de dos fanegas y ocho celemines de cuerda, equivalentes á una hectárea, sesenta y tres áreas y veintidos centiáreas; linda por Norte con desmontados de Diego Ayllón Madueño y Luque; por Levante con otra suerte de Isabel Castilla Castro; por Sur con el arroyo de las Maravillas, y por Po-

niente con otra suerte de Juana Castilla y Castro, bajo cuyas lindes arraigan doscientas treinta y cinco plantas de olivo y treinta y cinco plazas vacías, y en las cabezadas de referida suerte contiguo á los olivos y bajo los mismos linderos en los lados de Norte y Sur, se halla una porción de monte bajo, que tiene de cabida seis fanegas de cuerda, equivalentes á tres hectáreas, sesenta y siete áreas y veintisiete centiáreas, correspondiendo á esta suerte una parte proporcional y proindivisa en la casa y cuadra que hay en la posesión de donde procede; cuya finca ha sido valorada en dos mil ciento treinta y tres pesetas siete céntimos.

Segunda. Un olivar que radica en el término de la villa de Adamuz, pago de las Mestas y sitio Solana del Semillón, el cual se compone de diez celemines, con ochenta y un olivo, y por el lado del Norte tiene tres fanegas de monte bajo, equivalentes á una hectárea, ochenta y tres áreas y sesenta y tres centiáreas; que linda á Norte finca de monte bajo y olivar de Juana Castilla; Poniente olivares de Catalina Castro y arroyo de las Maravillas, y Sur con el mismo arroyo de las Maravillas. Corresponde á esta finca otro pedazo de olivar en el mismo sitio, con cabida de tres fanegas y ocho celemines, equivalentes á dos hectáreas, veinticuatro áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, y en la cabezada del arroyo tres fanegas de monte bajo, equivalentes á una hectárea, ochenta y tres áreas y sesenta y cuatro centiáreas; comprendiendo en aquella superficie trescientos siete olivos, sesenta plazas vacías y diez higueras, correspondiendo á este predio una parte proporcional y proindivisa en la casa y cuadra que hay en la posesión de donde procede; cuya finca ha sido apreciada en tres mil cuatrocientas doce pesetas noventa y cuatro céntimos.

Tercera. Otro olivar en el mismo término, pago y sitio que el anterior, con ochenta y un olivo y dieciséis plazas vacías, en una superficie de una fanega de cuerda, equivalente á sesenta y una áreas y veintiuna centiáreas, y en el lado del Norte tiene tres fanegas de monte bajo, equivalentes á una hectárea, ochenta y tres áreas y sesenta y tres centiáreas; y toda linda á Levante con la finca anteriormente descrita; al Sur con la vereda que vá á la casa; á Poniente con otro pedazo que se deslindará, y á Norte con tierras de Diego Ayllón Madueño. Forma parte de esta finca los dos siguientes pedazos: uno que es lindero con el anterior por Norte, ó sea la vereda indicada; á Levante linda con la finca antes descrita, ó sea la primera; al Sur el arroyo de las Maravillas, y al Poniente otro pedazo propio del Castilla Castro. Ocupa una superficie de tres fanegas y ocho celemines, equivalentes á dos hectáreas, veinticuatro áreas y cuarenta y tres centiáreas, y en ese perímetro trescientos diecisiete olivos y cincuenta y cuatro plazas, correspondiendo á este pedazo la parte proporcional é indivisa de la casa y cuadra que hay en la posesión y en la proporción de donde procede; y otro con nueve fanegas y seis celemines, igual á cinco hectáreas, ochenta y una áreas y cincuenta y una centiáreas, en cuyo espacio se comprenden novecientos veintidos olivos y treinta plazas vacías, y en la margen

del arroyo de las Maravillas, en la cabezada de la suerte, hay tres fanegas de monte bajo, equivalentes á una hectárea, ochenta y tres áreas, sesenta y cuatro centiáreas, correspondiéndole también una parte proporcional é indivisa de la casa y cuadra antes indicada; cuya finca ha sido valorada en ocho mil novecientas setenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos.

Cuarta. Otro olivar en igual término, pago y sitio que los anteriores, con diecinueve fanegas y nueve celemines, igual á doce hectáreas, ocho áreas y noventa y tres centiáreas, y en la cabezada de Poniente, Sur y Norte se hallan doce fanegas de monte bajo, equivalentes á siete hectáreas, treinta y cuatro áreas y cincuenta y cinco centiáreas; comprenden aquella superficie mil trescientos sesenta y dos olivos y seiscientas plazas vacías, y linda por Norte con don Mariano Navarro; por Poniente con terreno montuoso; por Sur el arroyo de las Maravillas y la vereda de la casa, y por Levante Miguel Castilla Castro; correspondiéndole asimismo una parte proporcional indivisa de dicha casa y cuadra; cuya finca ha sido justipreciada en doce mil quinientos cincuenta y cuatro pesetas veintiseis céntimos.

Quinta. Una casa-morada en Pedro Abad, calle de los Moyas, número treinta y seis; tiene su frente á Poniente, y linda por la derecha entrando con la número treinta y cuatro, de Juana Castilla Arenas y Juan Rueda Melero; por la izquierda con la número cuatro de la calle Pedrogosa, que hace esquina á la calle de los Moyas, y por la espalda con esta mismo número cuatro de la calle Pedrogosa, propia de don Francisco Porras; tiene nueve metros sesenta y cinco centímetros lineales de fachada por doce metros sesenta centímetros de fondo, haciendo un total de ciento cincuenta metros, noventa y cuatro decímetros y ocho centímetros cuadrados de superficie, con varias habitaciones, cuadra pajar y un pozo; cuya casa ha sido valorada en tres mil quinientas pesetas.

*Advertencias*

1.ª Las subastas se celebrarán en los estrados de este Juzgado, sito en la calle San Francisco, número cinco, de esta ciudad, el día veinticinco de Enero actual y hora de las doce de los semovientes, y el día ocho de Febrero próximo á la misma hora de los bienes inmuebles.

2.ª Para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

4.ª Los títulos de propiedad de los bienes inmuebles, estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, teniendo que conformarse con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Bujalance á diez de Enero de mil novecientos trece.—Ramón Romero.—El Secretario judicial, Licenciado Rafael Perujo.

## POSADAS

Núm. 232

Don Manuel Heredia y Trevilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de la burra que se reseña á continuación, propia de Juan Castro Montes, vecino de La Carlota, hurtada el día cinco del corriente mes, en el cuarto departamento rural del término de dicha villa, y caso de ser habida la pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición, por tenerlo así acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á once de Enero de mil novecientos trece.—Manuel Heredia.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesias.

*Señas*

Una burra rucia clara, cerrada, menos de marca, herrada con el de la Compañía «El Fénix Agrícola».

## FUENTE OBEJUNA

Núm. 207

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto intereso de la policía judicial y Guardia civil la busca y captura de las caballerías que se reseñarán, robadas la noche del veintisiete al veintiocho de Diciembre último á don Crispulo Rodríguez Briceño, de un cortijo llamado del Vínculo, término de Espiel, y si fuesen habidas las pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á nueve de Enero de mil novecientos trece.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

*Señas de las caballerías*

Un mulo de veinte años, rojo, alzada regular, con manchas blancas en el pescuezo y costillares.

Una mula bocablanca, castaña oscura, con pelos blancos en los costillares.

Un mulo castaño oscuro, de quince años, con un bulto en el lado izquierdo de la barriga.

Una burra de once años, rucia, de buena alzada.

Núm. 233

Por el presente edicto intereso de la policía judicial y guardia civil, la busca y captura de una fanega de trigo, dos de cebada y una polaina de cuero, robadas á Felipe Calero Riscos en los días del veinticinco al veintisiete de Diciembre último de una casa-cortijo que tiene en la dehesa de las Angorrillas, de este término, y si fuesen habidos todos ó cualesquiera de dichos efectos, los pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna á doce de Enero de mil novecientos trece.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla 6.